

Anexo II.b: Disposiciones aplicables únicamente a un convenio de contribución resultante de la concesión de una subvención con o sin convocatoria de propuestas para la Acción exterior de la UE¹

Añada lo siguiente a las Condiciones Particulares:

a) En la cláusula 1.3 *bis* de las Condiciones Particulares, en caso de convenios de contribución con varios socios no sometidos a una evaluación por pilares, incluya:

«<nombre(s) de la entidad no evaluada por pilares> [es/son] un(os) socio(s) no evaluado(s) por pilares a efectos de los anexos II.a y II.b.».

b) En la cláusula 3.1 de las Condiciones Particulares:

— tras la segunda frase, indique el porcentaje del total de los costes elegibles financiados por la contribución de la UE si las directrices de la convocatoria de propuestas contemplan la aplicación de un porcentaje:

«La contribución de la UE queda limitada, además, al <indique el porcentaje aplicable> del total de los costes elegibles de la Acción.».

— al final, añada la siguiente oración:

«El importe final no superará el importe resultante de aplicar el porcentaje establecido en el párrafo primero al importe total de los costes elegibles de la Acción aprobados por el Órgano de Contratación.».

c) En la cláusula 7 de las Condiciones Particulares, si la Organización ejecuta la Acción junto con entidades afiliadas, añada (y repita tantas veces como entidades afiliadas haya):

«7.1.x A los efectos del presente Convenio, las siguientes entidades jurídicas se considerarán entidades afiliadas:

<nombre de la entidad legal>, afiliada a <nombre de la organización o socio>».

d) En la cláusula 7 de las Condiciones Particulares, en el caso del sistema de costes aceptados, inserte:

«7.1.x Los siguientes costes no elegibles podrán considerarse parte del total de los costes aceptados de la Acción a efectos de cofinanciación, según se indica a continuación: <aclare las condiciones y especificidades de los costes pertinentes de conformidad con la Guía para los solicitantes>.

Los costes totales aceptados de la Acción se estiman en <total de los costes elegibles estimados más los costes no elegibles> <moneda del Convenio>, según lo establecido en el anexo III. La contribución del Órgano de Contratación fijada en la cláusula 3.1 estará, además, limitada a <porcentaje aplicable> del total de los costes aceptados.».

e) En la cláusula 7 de las Condiciones Particulares, si las directrices de la convocatoria de propuestas contemplan la aplicación de un porcentaje:

«7.1.x No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.8, letra f), en caso de que la contribución de la UE se exprese como importe nominal y como porcentaje del total de los costes elegibles de la Acción, el importe total de los costes de la Acción deberá responder a las condiciones de elegibilidad contempladas en la cláusula 16 del anexo II.».

Las siguientes disposiciones completarán el anexo II

La cláusula 8.3 del anexo II se completará de la manera siguiente: «Como alternativa, los correspondientes bienes de equipo, vehículos y demás suministros importantes también podrán cederse a los socios locales no sometidos a una evaluación por pilares.».

¹ Incluso si los socios no evaluados o las entidades afiliadas participan en la ejecución de la Acción, la Acción exterior de la UE se refiere a las acciones financiadas en el marco del IVDCI, el IESN, el FED, el ICD, el IEV, el IPA II, el ICSN, el IcSP, el IC y el IEDDH, sus predecesores y sucesor(es). Todas las demás acciones, salvo las vinculadas a la PESC y la ayuda humanitaria, son políticas internas.

La cláusula 10.4 del anexo II se completará de la manera siguiente: «Las modificaciones no podrán tener por objeto o efecto introducir en los convenios cambios que puedan cuestionar la decisión de adjudicación de la subvención, ni, en su caso, ser contrarios al principio de igualdad de trato entre los solicitantes.».

Cuando el convenio de contribución sea el resultado de una convocatoria de propuestas o de la concesión de una subvención sin convocatoria de propuestas, la cláusula 16.1 del anexo II se completará de la manera siguiente: «Los costes relativos a las subvenciones solo serán elegibles si las subvenciones se conceden de conformidad con los requisitos del apoyo financiero a terceros que figura en el anexo I y en las correspondientes directrices para los solicitantes. Los costes relacionados con los contratos públicos serán elegibles si el socio no evaluado por pilares ha adjudicado el contrato al licitador que ofrezca la mejor relación calidad-precio o, según corresponda, al licitador que ofrezca el precio más bajo, y se eviten los conflictos de intereses.».

Cuando el convenio de contribución sea el resultado de una convocatoria de propuestas, la cláusula 16.5 del anexo II se completará de la manera siguiente: «pérdidas debidas al cambio de divisas.».

Cuando la contribución de la UE se exprese también como porcentaje máximo en las Condiciones Particulares, la cláusula 18.2 del anexo II se completará de la manera siguiente: «c) el importe resultante de aplicar el porcentaje establecido en la cláusula 3.1 de las Condiciones Particulares a los costes elegibles totales de la Acción aprobados por el Órgano de Contratación.».

La siguiente disposición modificará el anexo II

Si la Acción no es una acción con pluralidad de donantes y participan en ella socios no sometidos a una evaluación por pilares, la cláusula 20.1 del Anexo II se completará de la manera siguiente:

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los contratos públicos destinados a ser firmados por socios no evaluados por pilares, el origen de los bienes y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para llevar a cabo las actividades de la Acción se determinarán de acuerdo con las normas pertinentes de la Unión Europea.

Las siguientes disposiciones completarán el anexo II.a

La cláusula 1 del anexo II.a queda completada como sigue: excepto en el caso de las cláusulas 2.2 a 2.4 del anexo II. Los socios no evaluados por pilares cumplirán lo dispuesto en la cláusula 2.7, párrafo segundo, del anexo II. Cuando parte de la Acción sea ejecutada por entidades afiliadas, se aplicarán *mutatis mutandis* las normas relativas a los socios, excepto en el caso de las cláusulas 2.2 a 2.4 del anexo II. Las entidades afiliadas cumplirán lo dispuesto en la cláusula 2.7, párrafo segundo, del anexo II. Las entidades afiliadas no son Parte en el Convenio, pero se mencionarán en la cláusula 7 de las Condiciones Particulares.

La cláusula 2 del anexo II.a queda completada como sigue: La declaración de fiabilidad y, en su caso, el dictamen de auditoría de la Organización incluirá las actividades llevadas a cabo por los socios no evaluados por pilares o por las eventuales entidades afiliadas.

La cláusula 6 del anexo II.a queda completada como sigue: «La Organización asumirá la responsabilidad financiera de las partes de la Acción que les corresponda ejecutar a los socios no evaluados por pilares o a las eventuales entidades afiliadas.».